

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por SAGUNTO F. PEREZ FONTANA

Delegado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay).

Las observaciones sobre "Materias Básicas en los planes de estudios en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales", que a título personal someto a la consideración de los distinguidos colegas, son simplemente un estudio preliminar de tan importante tema.

QUE DEBE ENTENDERSE POR "MATERIAS BASICAS"

Antes de entrar al estudio del tema, es necesario precisar lo que debe entenderse por "materias básicas", desde que el temario no expresa el sentido y el alcance que se le dió a esa expresión.

1.— En un sentido, por "materias básicas", puede entenderse que son aquellas cuyo estudio se considera indispensable para la formación de profesionales aptos para el ejercicio práctico del derecho, considerándose tales solamente a las que pertenecen a las ciencias jurídicas.

2.— En otro aspecto, por "materias básicas" puede entenderse que son todas aquellas que se consideran necesarias para la formación de profesionales del derecho, aún cuando no pertenezcan al grupo de las ciencias jurídicas.

3.— Y en un tercer sentido, puede considerarse que son todas las materias que integran un ciclo común de estudios (cursos de licenciatura en las facultades, que además del título de Licenciado expiden el título de Doctor), exigiendo para este último, el estudio especializado de algunas materias, además de las correspondientes a la licenciatura. En las Facultades que solamente expiden un título para cada carrera, como en la de Montevideo, donde los estudiantes se gradúan de "Doc-

tor en Derecho y Ciencias Sociales" o de "Escribano", serían materias básicas todas las que integran los respectivos planes de estudios.

Este planteamiento demuestra la importancia que tiene un acuerdo previo, sobre lo que debe entenderse por "materias básicas en los planes de estudios", si se quiere realizar una obra útil, evitando que quienes traten el problema, hablen lenguajes distintos, pues es elemental que cuando se discute un asunto, lo primero y fundamental es ponerse de acuerdo sobre el significado de los términos que se utilizan.

Consideramos que son "materias básicas", todas aquellas que integran los planes de estudios que tienen por finalidad la formación de profesionales aptos no solamente para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión, sino también todas aquellas que los capaciten para el desempeño de la misión social que necesariamente deben desarrollar los graduados en ciencias jurídicas.

PRESUPUESTOS PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA

La estructuración de planes de estudio en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, requiere el estudio previo de algunas cuestiones que constituyen verdaderos presupuestos. Ellas son:

- a) Condiciones culturales.
- b) Condiciones económicas.
- c) Fines o resultados que se procura obtener.
- d) Materias que deben integrar los planes; y
- e) Si los planes de estudio deben desarrollarse en uno o más ciclos.

CONDICIONES CULTURALES

El nivel cultural del país y de los estudiantes que ingresan a las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, es un factor que necesariamente debe tenerse en cuenta cuando se formulan planes para el estudio de las ciencias jurídicas.

No creo necesario extenderme sobre este aspecto del problema, porque no escapará a la comprensión de quienes lo estudian, la influencia que sobre la formación de los estudiantes que ingresan a las Facultades, tiene el mayor o menor grado de cultura media del país y la posibilidad de reclutar el personal docente necesario para el desarrollo de los planes de estudios.

Por otra parte, el mayor grado de cultura de un país, supone la existencia de establecimientos de enseñanza, donde es posible estudiar algunas asignaturas que, donde no existen, es frecuente que integren los planes de estudio de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales. La creación de Facultades o Escuelas de Ciencias Económicas o de Ciencias Sociales y Políticas, frecuentemente proviene de una amputación de los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales. Por nuestra parte, creemos que la proliferación de Facultades, no es la mejor solución, siempre que existan planes de estudios diferenciados, como sucede en Francia y en algún otro país.

La cultura más extendida abre a los graduados en ciencias jurídicas, nuevos horizontes y nuevas actividades, para las que deben estar suficientemente capacitados y las Facultades deben impartir la enseñanza correspondiente, incluyendo a esos efectos, las materias necesarias en los planes de estudios.

Esa necesidad es aún mayor en los países de cultura menos difundida, pues en ellos los graduados en ciencias jurídicas deben suplir las funciones que desempeñan las personas o profesionales que en los países de cultura más desarrollada, se forman en otros centros de enseñanza.

Antes dijimos que donde existe una cultura más desarrollada es posible reclutar el personal docente, necesario para desarrollar los planes de estudio. Esa posibilidad es fundamental. En nuestro país tenemos el ejemplo de planes de estudios que no fue posible aplicar íntegramente, tanto en nuestra Facultad, como en otras, por la falta de personas capacitadas para enseñar distintas asignaturas. Y si a eso se agrega que no siempre es posible contratar profesores extranjeros, el resultado es el fracaso parcial del plan, porque es preferible no impartir la enseñanza de una materia, que enseñarla mal.

Pero no son solamente las condiciones culturales del país las que deben tenerse en cuenta para la estructuración de los planes de estudios. Reviste gran importancia el grado de cultura de los estudiantes que ingresan a la Facultad. Generalmente se les exige haber cumplido el ciclo de enseñanza secundaria o sea el bachillerato, cuyos planes de estudios son formulados por las autoridades a cuyo cargo está la enseñanza secundaria, sin intervención de la Universidad. Aclaro que, en nuestro país, la enseñanza secundaria no depende de la Universidad de la República y tiene sus propias autoridades.

Nuestra enseñanza secundaria está dividida en dos ciclos, uno general de cuatro años de duración y un ciclo preparatorio de ingreso a las distintas Facultades, que se desarrolla en dos años. Se estudian las materias comunes (literatura, filosofía, historia, idiomas) y además, alguna perteneciente a la rama de la ciencia que se enseña en la Facultad a la que se va a ingresar. Para los estudios de derecho, los estudiantes que se propongan ser abogados deben estudiar "Introducción al Derecho" y la misma materia, además de "Ampliación de matemáticas", los que se proponen seguir la carrera de Escribano.

Fácil es advertir que la preparación que los estudiantes reciben en secundaria es insuficiente, aún cuando existe un ciclo preparatorio y es más grave aún el problema donde solamente se estudian las materias comunes.

Como con toda exactitud lo observa Eisenmann, en las condiciones actuales, la enseñanza del derecho "comienza a cero", por lo que "también es impropio en esas circunstancias, calificar de superior al primer ciclo o a los primeros años de la enseñanza en las Facultades" (Charles Eisenmann. "Las ciencias sociales en la enseñanza: Derecho". Trad. española, pág. 56). Esta observación no es del todo exacta para nuestro país, dado que los estudiantes reciben alguna no-

ticia de lo que es el derecho, la norma jurídica, etc., en ese curso de Introducción al Derecho.

CONDICIONES ECONOMICAS

El factor económico tiene una importancia fundamental y se refiere tanto al país como a los estudiantes y sus familias.

En primer término es necesario tener en cuenta si la enseñanza es oficial o privada, gratuita o retribuida.

En nuestro país, la enseñanza superior es oficial y gratuita.

La aplicación de los planes de estudios supone elevados desembolsos, tanto mayores cuantos más años requiera su desarrollo y más numerosas las materias que los integran y principalmente, como sucede en nuestro país, si en ellos se contempla la enseñanza de la práctica profesional.

El "costo" de un egresado puede resultar muy elevado, siendo siempre el de un "Abogado" el menor de todos los profesionales.

Cuando se proyecta un plan de estudios, no hay que olvidar que es necesario retribuir a los profesores, adjuntos y demás personal docente, que se requieren servicios administrativos, bibliotecas bien provistas, material para la enseñanza práctica y locales para el funcionamiento de las clases, seminarios, institutos y los demás servicios indispensables. Es general el clamor por la insuficiencia numérica del personal docente, de elementos indispensables para impartir la enseñanza y de locales para el funcionamiento de las Facultades, males que cada año se agravan por el aumento del número de estudiantes que ingresan, cuando no existe limitación, como es el caso de nuestro país.

Es más grave aún cuando la enseñanza es privada, porque el aumento del costo de los servicios recae sobre los propios estudiantes que tienen que abonar matrículas con derechos cada vez más elevados, lo que impide que muchos jóvenes puedan estudiar, porque las condiciones económicas de su familia no les permite efectuar ese desembolso. Serían muy pocos en nuestro país, los estudiantes que pudieran abonar derechos de inscripción semejantes a los que exigen algunas universidades de los Estados Unidos.

Por otra parte, si se exceptúa el caso de los Estados Unidos, en los países donde existen institutos privados, estos tienen una vida precaria y requieren la ayuda del Estado para mantenerse y en países como en Inglaterra, donde la enseñanza es totalmente privada, el Estado contribuye con porcentajes que alcanzan hasta el sesenta por ciento del presupuesto de los colegios. Para Cambridge es el cincuenta por ciento. (Ve. Eisenmann. Op. Cit. pág. 65).

El mayor o menor grado de desarrollo económico de un país y la distinta importancia de los factores que integran su economía, influyen también sobre la formulación de los planes de estudios. Un país que carezca de riqueza minera no necesita legislación especial y, por lo tanto, de su estudio. Lo mismo sucede con un país enclavado que no tenga flota, ni actividad marítima; que carezca de obras de riego, la legislación sobre aguas, aunque exista, es irrelevante. El distinto grado de

desarrollo de las explotaciones agropecuarias, del comercio y de la industria, requiere una legislación adecuada que los profesionales deban conocer, aún cuando solamente se enseñen los principios en que se funda y los lineamientos generales.

Por lo que se refiere a los estudiantes es necesario tener presente que la Facultad no puede retenerlos por un número excesivo de años. Generalmente el ingreso se produce a la edad de dieciocho años y los estudios no pueden prolongarse hasta más de los veinticinco años. Sin embargo, la realidad nos muestra que no es así. Son pocos los estudiantes que terminan su carrera en los años normales de su duración. No consideramos el caso de los países en los que existe el servicio militar obligatorio que obliga a interrumpir los estudios mientras dura el enrolamiento.

Los planes de estudios de larga duración absorben los mejores años de los jóvenes. Actualmente la mayoría de los estudiantes trabajan, lo que incide sobre la duración de los estudios, haciendo que se prolonguen y cuando terminan la carrera, son muy pocos los que disponen de tiempo para seguir cursos de especialización o el aprendizaje que requiere la formación del profesorado.

Aún cuando la enseñanza sea gratuita, los estudios requieren un mínimo de desembolso que no todas las familias pueden realizar para que sus hijos estudien. En nuestro país las estadísticas demuestran que el mayor número de estudiantes proviene de las clases pudiente o media; los hijos de obreros solamente representan el 4% del alumnado total de nuestra Universidad.

Formular planes de estudios que no se puedan poner en práctica por falta de medios, no es una solución aconsejable.

FINES Y RESULTADOS QUE SE PROPONE OBTENER CON LOS PLANES DE ESTUDIOS

Este aspecto es importantísimo en la formulación de los planes de estudios. Según Eisenmann existen tres posibles soluciones:

a) Que la enseñanza que se procura dar tenga exclusivamente una finalidad práctica o sea la preparación de profesionales aptos para el ejercicio de la abogacía o el notariado, para que el egresado esté en condiciones de desempeñar la magistratura, el asesoramiento o la defensa en el juicio, la redacción y autorización de toda clase de actos jurídicos, el desempeño de funciones administrativas, etc., a cuyos fines solamente se enseñarían las materias puramente jurídicas, estrictamente indispensables.

b) Otra solución consiste en agregar a ese primer objetivo, otro que es el de formar hombres que comprendan con la mayor perfección posible ese orden de realidades que es el derecho, el fenómeno jurídico, lo que obliga al estudio de asignaturas no jurídicas, especialmente tomadas de las ciencias sociales.

c) Teóricamente cabría un tercer camino, simple como el primero y del que es la antítesis exacta o sea no perseguir más que fines

puramente científicos o teóricos, solución que debe descartarse por ser impracticable, desde que son muy pocas las personas que se dedican al estudio del derecho por el derecho mismo o con fines puramente culturales. (Ve. Eisenmann. Op. cit. pág. 17 y sgt.).

En este estudio preliminar no podemos analizar los diversos aspectos que caracterizan a cada una de las dos posibles soluciones, remitiéndonos a lo que sobre el particular dice Eisenmann en el informe antes citado.

Descartamos la primera solución, no solamente por las razones que da Eisenmann, sino también porque un plan de estudios que solamente se propusiera formar hombres prácticos, pura y exclusivamente "sabedores del derecho", supone el desconocimiento de la realidad social, desde que el derecho es producto social y su estudio debe estar íntimamente ligado con el de otras ciencias no jurídicas que se ocupan de los fenómenos sociales y económicos, que están regidos por las normas jurídicas. El desconocimiento de esa realidad social y económica en la preparación de los profesionales del derecho limitaría el desarrollo de la elevada misión social que naturalmente les corresponde.

Ese concepto unilateral en la elaboración de los planes de estudios y también es necesario confesarlo, de los propios profesionales, ha traído como consecuencia una limitación de sus actividades y la intervención de graduados en otras profesiones en el desempeño de funciones que corresponden a los profesionales del derecho.

En los Estados Unidos, país donde la enseñanza del derecho siempre se caracterizó por su finalidad práctica, muchos profesores se han preocupado de este problema y piden la modificación de los planes de estudios, con el fin de ampliar el radio de acción de las actividades de los profesionales del derecho.

Por otra parte, son pocos los países donde se sigue ese sistema: Estados Unidos, Inglaterra, India.

En nuestra opinión, debe adoptarse la segunda solución, que por otra parte es la seguida en nuestro país desde que se iniciaron los estudios de derecho, como lo demuestra la evolución de los planes de estudio de nuestra Facultad, según se verá.

LA EVOLUCION DE LOS PLANES DE ESTUDIO EN NUESTRA FACULTAD DE DERECHO

α).— *Estudios de abogacía.*— Establecida el año 1849, junto con la Universidad, la Facultad de Jurisprudencia comprendía cuatro cátedras: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Público y de Gentes y Economía Política.

La cátedra de Economía Política que comprendía también el Derecho Constitucional y Administrativo, recién empezó a funcionar el año 1861.

En el año 1864 se inauguró la cátedra de Derecho Natural y de Gentes. En 1865 la de Procedimientos Judiciales, en 1871 las de Derecho Constitucional y Penal y en 1877 la de Medicina Legal.

En el año 1878 el Consejo Universitario sancionó el primer reglamento de la Facultad, cambiando el nombre de Facultad de Jurisprudencia por el actual de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Se aprobó un nuevo plan de estudios a desarrollarse en seis años. Las materias se distribuían así: 1er. año: Derecho natural, D. Civil, D. Comercial, D. Penal; 2º año: D. Civil, D. Comercial, D. Penal, D. Internacional; 3er. año: D. Civil, D. Comercial, D. Internacional, D. Constitucional; 4º año: D. Constitucional. Historia General del Derecho. Economía Política. D. Administrativo; 5º año: Historia General del Derecho. Economía Política. Procedimientos Judiciales. Legislación Comparada. 6º año: Procedimientos Judiciales. Legislación Comparada. Medicina Legal. En total, doce asignaturas en veintitrés cursos.

El Reglamento disponía que mientras no se proveyeran todas las cátedras, funcionarían las siete siguientes: D. Natural e Internacional. D. Constitucional y Administrativo. D. Civil y Comercial. D. Penal. Procedimientos Judiciales. Economía Política y Medicina Legal.

La ley de 25 de enero de 1888, dispuso que el plan de estudios se desarrollaría en cinco años y de acuerdo con el Decreto reglamentario de la misma de 10 de julio de 1889, las materias se distribuyeron así: 1er. año: Filosofía del Derecho. D. Romano. D. Civil. D. Constitucional. 2º año: D. Civil. D. Constitucional. D. Penal. D. Internacional Público. 3er. año: D. Civil. D. Penal. D. Comercial. Economía Política. Procedimientos Judiciales. 4º año: D. Civil. D. Comercial. Economía Política. Procedimientos Judiciales. Práctica Forense. 5º año: D. Administrativo. D. Internacional Privado. Medicina Legal. Práctica Forense. En total, trece asignaturas en veintidós cursos.

Por ley de 8 de julio de 1913, se creó la cátedra de Sociología en segundo año, la que empezó a funcionar el año 1915 y en el año 1926 se creó la cátedra de Legislación del Trabajo en quinto año, primero con carácter facultativo y obligatorio por disposición de la ley de 5 de abril de 1928.

En el año 1942 se hizo una nueva distribución de materias dentro del plan, pasando Sociología al primer año, Economía Política al segundo año, Finanzas al tercero y Filosofía del Derecho al quinto. (Ve. Arturo Ardao. "La Universidad de Montevideo. Su evolución histórica", publicado en la Revista del Centro de Estudiantes de Derecho. T. XVIII, N° 81).

El plan de estudios actualmente vigente fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad el 4 de noviembre de 1957. Comprende diez y siete asignaturas desarrolladas en seis años, así distribuidas: 1er. año: D. Civil. D. Constitucional. D. Romano. Sociología. 2º año: D. Civil. D. Constitucional. D. Penal. D. Internacional Público. 3er. año: D. Civil. D. Comercial. D. Penal. D. Procesal. 4to. año: Práctica Forense. D. Civil. D. Comercial. D. Procesal. Economía Política. 5º año: Práctica Forense. D. Administrativo. D. Laboral y Previsión Social. Ciencia y Política Financiera. D. Internacional Privado. 6º año: Práctica Forense. Filosofía del Derecho. D. Administrativo. D. Financiero. Ciencia Política.

b) *Estudios de Notariado.*— El Decreto-ley 1421 de 31 de diciembre de 1878 en su Art. 8, requería la presentación de un certificado expedido por la Universidad o por otro establecimiento competente que acreditara saber Derecho Civil y Comercial según los Códigos vigentes, Derecho Internacional Privado y Procedimientos Judiciales. La práctica notarial se acreditaba mediante un certificado expedido por Escribano Público, que justificara que el aspirante realizó dos años consecutivos de práctica de protocolo y la práctica de actuación mediante un certificado expedido por un Actuario que acreditara que el aspirante practicó durante dos años consecutivos en esa Oficina. Al parecer no se necesitaba el título de Bachiller.

La ley 2503 de 13 de junio de 1897, dispuso que todo el que no poseyera el título de Bachiller o de Maestro de 2do. o 3er. grado, debía rendir un examen de las materias que se enumeraba, de acuerdo con los programas de las escuelas públicas. La exigencia de haber cursado los estudios secundarios y de preparatorios se estableció por ley de 31 de diciembre de 1908. Actualmente los estudios de preparatorios comprenden dos años y en ellos, además de las materias comunes, se estudia ampliación de matemáticas e Introducción al Derecho.

Los estudios en la Facultad sufrieron la siguiente evolución: La ley 2503 de 13 de julio de 1897, exigió que se siguieran cursos universitarios de Derecho Civil. D. Comercial. D. Internacional Privado y Procedimientos Judiciales. Las prácticas notarial y de actuación continuaron desarrollándose en la forma antes expuesta.

Por resolución del Consejo Universitario de 17 de mayo de 1901, se creó la cátedra de Práctica Notarial.

El plan de estudios para notariado sufrió diversas modificaciones, tendientes a una mayor capacitación de los Escribanos. El sancionado el 19 de agosto de 1947, se desarrollaba en cinco años con el siguiente contenido: 1er. año: D. Civil. Principios de Derecho Público y Constitucional. Derecho Procesal. 2º año: D. Civil en dos cursos (obligaciones y modos de adquirir). D. Comercial. 3er. año: D. Civil. D. Comercial. D. Procesal. Legislación Notarial. 4to. año: D. Internacional Privado. Instituciones de Derecho Administrativo. Legislación Notarial. 5º año: Práctica Notarial (dos cursos). (Ve. "El Notariado Uruguayo", por Julio R. Bardallo y Sylvia Bentancor Ortiz. Montevideo 1952, págs. 8 y sgts.).

El plan de estudios actualmente vigente fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad el 4 de diciembre de 1957, se desarrolla en seis años con el siguiente contenido: 1er. año: Derecho Constitucional. Historia del Derecho. D. Civil. Sociología. 2do. año: D. Civil. D. Procesal. D. Comercial. D. Penal. 3er. año: D. Civil. D. Comercial. Economía Política. D. Procesal. D. Notarial. 4to. año: D. Registral y Tierras Públicas. D. Tributario. D. Civil. D. Administrativo. D. Laboral y Previsión Social. 5º año: Práctica Notarial (dos cursos). D. Internacional Privado. Teoría General del Derecho. 6to. año: Práctica Notarial (dos cursos).

Un somero análisis de los planes de estudios antes mencionados, demuestra: 1º) que de la creación de la Facultad, se incorporaron a los planes de estudios, materias que no son estrictamente jurídicas

(Economía Política, primero; Medicina Legal, después y más tarde Sociología y Finanzas, esta última como desdoblamiento de Economía Política en dos cursos. En el plan actual para abogacía, además de las mencionadas, Ciencia y Política Financiera y Ciencia Política, y en notariado, Sociología, Economía Política y D. Tributario; 2º) Que el plan del año 1878 no se pudo cumplir por faltar personas conocidas para impartir la enseñanza de algunas materias, como Historia General del Derecho y Legislación Comparada, y posiblemente por falta de recursos, lo que demuestra la importancia que tiene la consideración de los factores culturales y económicos en la elaboración de los planes de estudios. 3º) Que la evolución más notable es la operada en los planes de estudios para notariado que, a la vez que demuestran un propósito de impartir una enseñanza jurídica y cultural cada vez mayor, tiende a la unificación de los planes de estudios de las dos carreras que se estudian en la Facultad: Abogacía y Notariado, y 4º) Que la práctica para el ejercicio profesional se realiza en la Facultad, desde el año 1889 en los cursos de abogacía y desde el año 1947, en los de notariado.

MATERIAS QUE DEBEN INTEGRAR LOS PLANES DE ESTUDIOS

Este es el problema más arduo pues, para la elaboración de un plan de estudios equilibrado, es necesario tener en cuenta el desarrollo de las ciencias jurídicas y de la legislación, las materias no jurídicas que deben integrarlo, por ser su conocimiento indispensable para la formación de profesionales y el número de cursos que se destinarán a la enseñanza de cada asignatura. Además, los factores antes analizados o sea la posibilidad de llevarlo a la práctica, pues si no se cuenta con personal docente capacitado y los recursos adecuados, el fracaso es inevitable.

Es necesario contrarrestar la natural tendencia de los profesores que consideran que la materia de su especialidad es la más importante y la que debe tener más amplio desarrollo. Y debe examinarse la posibilidad de eliminar alguna asignatura, que si bien sirve para aumentar la cultura de los profesionales, pudiera ser que no fuera indispensable para su formación jurídica. Finalmente, debe resolverse si la enseñanza se dividirá en ciclos verticales y, en caso afirmativo, su número y contenido.

Las materias que deben integrar los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, se pueden agrupar así: Derecho privado, Derecho público, Ciencias Sociales.

El coloquio celebrado en la Universidad de Cambridge, los días 18 y 19 de Julio de 1952, llegó a las siguientes conclusiones acerca de las materias que los juristas deberían haber estudiado al terminar sus estudios, lo que equivale a decir que deben integrar los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales. Ellas son:

1.— El sistema jurídico del país en cuestión, tomado en su conjunto y enseñado con carácter científico, es decir:

a) Las grandes ramas del derecho público y del derecho privado, comprendidos el derecho penal y el derecho internacional privado;

b) La historia del derecho público y del derecho privado, al menos en las grandes líneas de su desenvolvimiento respectivo;

c) El derecho internacional público.

2.— Elementos de sociología (bases sociales del derecho), a fin de habilitar a los estudiantes para integrar los fenómenos jurídicos en los fenómenos sociales (elementos de sociología general y de sociología político-jurídica).

3.— Elementos de los derechos de países extranjeros y la utilización del método comparativo (derecho comparado) en el estudio del sistema de derecho nacional.

4.— Elementos de filosofía y de teoría general del derecho, para desarrollar la capacidad de reflexión del estudiante y su espíritu crítico.

5.— Elementos de economía política (bases económicas del derecho político para que el estudiante comprenda cómo las instituciones y reglas jurídicas son funciones de las doctrinas, de las estructuras y de los mecanismos económicos, a la vez que encuadran los fenómenos económicos).

Sin considerar la ciencia política como una materia autónoma de enseñanza obligatoria para los juristas, la sección estimó:

a) Que las materias de derecho público, de filosofía y de teoría general del derecho, etc., deben ser consideradas en la medida necesaria desde el ángulo de la ciencia política y no sólo desde el punto de vista "strictu sensu"; b) Que la ciencia política, como tal, debe poder ser estudiada por los juristas con ayuda de los cursos opcionales.

La sección estimó que la formación profesional debe comprender dos elementos para el ejercicio ulterior de una profesión jurídica dada: 1º, enseñanzas profesionales (Profesional training); 2º, períodos de prácticas (practical training, apprenticeship). (Ve. Eisenmann, Op. Cit. pág. 131).

Las conclusiones de Cambridge, con la sola excepción de lo referente al grupo de materias que integran la ciencia política, para las que se recomienda un opcional, concuerdan con el contenido de los planes de nuestras Facultades y pueden tomarse como base para la elaboración de esos planes.

De acuerdo con ellas, las materias que los integrarían, serían las siguientes:

DERECHO CIVIL.— Por lo que se refiere al derecho privado, estimamos que debe mantenerse el número de las que actualmente lo integran, es decir, el derecho civil y el derecho comercial.

Aún cuando el Derecho Público, especialmente el Administrativo ha adquirido un enorme desarrollo e importancia creciente, no hay que olvidar que el Derecho Civil al regular los derechos de las personas y su capacidad, la organización de la familia, los bienes, la transmisión sucesoria, las obligaciones y contratos, sigue siendo de importancia fundamental.

Por otra parte, los principios fundamentales del derecho provienen del derecho civil o común, y sigue siendo así a pesar de que la

escuela publicista del Derecho Administrativo, quiera independizar a esa rama del derecho de la influencia del derecho privado.

Contrariando la fácil e infundada afirmación de que el Derecho Civil "es estático", en los últimos tiempos, se registra una gran evolución, por lo menos en nuestro país. Cambios fundamentales se han operado en materia de filiación natural, investigación de la paternidad, protección de los menores e incapaces, adopción, derechos civiles de la mujer, divorcio. A la vez que se incorporaron nuevos bienes (propiedad artística y literaria), se adoptaron nuevas fórmulas para favorecer el acceso a la propiedad (bien de familia, propiedad horizontal) y se establecieron grandes limitaciones a ese derecho, principalmente, por la legislación en materia de arrendamientos urbanos y rurales, servidumbres con fines públicos, etc.

Si bien la parte de obligaciones y contratos no ha evolucionado mucho, ese estancamiento está compensado por la evolución que en ese aspecto se registra en el derecho comercial que, en este aspecto se ha convertido en el verdadero derecho común.

Aún cuando la evolución de la legislación civil es muy importante, estimo que la actual división en cuatro cursos es suficiente para su enseñanza, desde que la importancia de algunos contratos, como la donación, ha disminuído y otros prácticamente, han desaparecido, como los censos y capellanías, que se mantienen en la letra de la ley.

Por otra parte, en esta, como en todas las materias, no debe incurrirse en el error de impartir una enseñanza detallista hasta la minuciosidad; basta el conocimiento firme de los principios fundamentales y de los grandes lineamientos de cada instituto.

DERECHO COMERCIAL.— La evolución de esta rama del derecho privado, es notable, y Georges Ripert en su obra "Aspects Juridiques du Capitalisme Moderne", ha escrito páginas inigualables, en las que describe los distintos aspectos de esa evolución.

El establecimiento comercial que se perfila como un bien distinto al de los elementos que lo integran, las marcas de fábrica, las patentes y privilegios, los títulos valores y los valores mobiliarios, acrecientan el elenco de los bienes; nuevas formas de sociedades y la evolución de las existentes aumentan el arsenal de los instrumentos jurídicos, y los negocios, especialmente bancarios y los relacionados con el comercio internacional, han creado nuevos contratos de diaria aplicación, tanto en la actividad civil como en la comercial.

Importantes convenciones de carácter privado han elaborado normas aplicables casi universalmente, como las referentes a los créditos documentarios, a las averías, a los seguros, transportes, etc., convirtiendo en letra muerta a los preceptos legales que no son de orden público.

Las disposiciones de los Códigos referentes al Derecho de la Navegación, recuerdan los viejos tiempos del transporte a vela y la piratería y el desarrollo de la aviación y su utilización para el transporte de personas y de cosas, impone que se adopte una nueva legislación.

Esa evolución ha traído como consecuencia que muchos institutos en realidad han desaparecido o su importancia ha quedado muy re-

ducida, por lo que su estudio es prácticamente innecesario. Si a eso se agrega que todo lo referente a los concordatos preventivos y la quiebra debe ser segregado del Código de Comercio para integrar un cuerpo de legislación distinto, como en Alemania, Suiza, Austria, etc., o para ser incorporados al Código de Procedimiento Civil, como en algunos otros países, el estudio del Derecho Comercial podría realizarse en dos cursos. Si se mantiene la quiebra como instituto comercial, entonces habría que aumentar un curso, porque la importancia de los temas así lo requiere.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO CONSTITUCIONAL.—

No puede negarse la importancia creciente del Derecho Administrativo, desde que se abandonó el concepto del Estado "Juez y gendarme". En la mayoría de los países se ha nacionalizado los servicios públicos y amplios sectores del comercio y la industria que antes estaban en manos de los particulares. La abundante legislación que esos hechos han originado, así como la creación de Tribunales especiales, justifica que esa asignatura se estudie con cierta detención, en dos cursos, como en nuestro actual plan de estudios.

En cuanto al Derecho Constitucional, si bien es necesario que el profesional del derecho conozca como se elaboran las leyes y la organización política del país en que vive, estimo que su estudio debe reducirse a un año. El obstáculo mayor para esa reducción, radica en la larga tradición de esta Cátedra. Cuando se discutió el plan de estudios vigente no faltaron opiniones en el sentido de que el estudio del Derecho Constitucional y del Administrativo puede realizarse en tres cursos, para evitar la repetición de temas que integran los programas de las dos asignaturas.

DERECHO PENAL.— El estudio de esta materia en dos cursos no merece observación.

DERECHO PROCESAL.— Es innegable la importancia que tiene su estudio para todos los profesionales del Derecho. Si al contenido actual que comprende el Derecho procesal Civil y el Penal o Instrucción Criminal se le agregan los diversos procedimientos especiales en materia fiscal y administrativa y los llamados procedimientos concursales (concordato y quiebra), sería necesario extender el desarrollo de su estudio a tres cursos, lográndose una mayor unidad y eficiencia en la enseñanza.

DERECHO LABORAL.— Actualmente el llamado derecho laboral con el agregado de la Previsión social reviste particular importancia. El creciente desarrollo de los principios de la seguridad social, que no deben ser privilegio de una sola clase, deben ser objeto de especial estudio.

No es esta la oportunidad de considerar si es un derecho autónomo y si constituye una nueva rama del derecho público, como algunos laboristas sostienen. Con el maestro Deveali creemos que una vez que pase la efervescencia actual, esa rama volverá a unirse a su cauce

original, el derecho privado, aportándole los materiales recogidos durante su curso independiente. (Deveali. Lineamientos del Derecho del Trabajo. 1a. ed. pág. 18). Cualquiera sea el destino futuro, como derecho autónomo o especial, su estudio debe figurar en los planes de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.— Esta asignatura, de larga tradición, estudiada antes con el nombre de Derecho de Gentes, pertenece al grupo de las llamadas culturales para la formación de los profesionales del derecho.

DERECHO ROMANO e HISTORIA DEL DERECHO.— A mi juicio no se justifica el mantenimiento de uno o dos cursos de Derecho Romano, principalmente cuando los estudiantes y los profesores ignoran el latín.

Si bien su importancia es innegable, porque de él derivan los principios en que se asienta nuestra organización jurídica y por las sabias soluciones de los diferentes problemas jurídicos, lo que le ha valido el nombre de "razón escrita", hay que reconocer que no en vano han transcurrido veinte siglos de cultura y que el progreso de la ciencia y la distinta organización política y social han restado importancia a muchos de sus institutos y soluciones.

Por eso es preferible sustituir el estudio del Derecho Romano por un curso de Historia del Derecho, no solamente de historia externa, sino institucional, para que sea provechoso. Enseñar el desarrollo histórico de un instituto o de un contrato, en forma aislada, como se hace en muchos tratados, no es suficiente. En cambio, cuando ese estudio se realiza en forma orgánica ofreciendo una visión de conjunto de la evolución del fenómeno jurídico, es de positivos beneficios.

El problema fundamental es el de la ubicación en el desarrollo de los planes, si su estudio debe hacerse en el primer año o cuando ya el estudiante tiene una formación jurídica bastante avanzada. A simple título informativo diré que en el nuevo plan de estudios de las Facultades de Derecho de Francia, su estudio se realiza en dos cursos, en los dos primeros años de la Licenciatura.

DERECHO COMPARADO.— El intercambio cada vez mayor entre los distintos países, la composición de la población de estos países que han recibido y continúan recibiendo una fuerte corriente inmigratoria y la propia evolución del derecho y de la legislación, imponen el estudio del derecho comparado.

No se trata de estudiar el derecho de un país extranjero con la profundidad y minuciosidad que requiere el nuestro. Basta con conocer sus rasgos fundamentales y principalmente las diferencias que existen entre los dos ordenamientos.

Esta materia figuraba en nuestro viejo plan de estudios del año 1878 y en los últimos tiempos se ha intensificado el interés por la misma, principalmente en los países europeos, donde se han creado institutos, centros de estudios, Sociedades y hasta Facultades como la de Luxemburgo.

Su inclusión en los planes de estudios, al ampliar el horizonte jurídico de los estudiantes, sería de positivos beneficios.

SOCIOLOGIA.— La inclusión de esta asignatura en los planes de estudios es relativamente reciente. Einsenmann, en el informe tantas veces citado, demuestra la necesidad de su estudio, desde que el derecho es una realidad social (Op. Cit. págs. 45 y sgts.). Creo innecesario agregar otras consideraciones para fundar la necesidad de su estudio. Pero no debe incurrirse en exageraciones, bastando con la enseñanza de elementos de sociología general y de sociología político-social.

ECONOMIA POLITICA.— El estudio de esta materia que figura en los planes de estudios de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde su creación y cuya enseñanza se imparte desde hace un siglo, debe mantenerse en los mismos.

Es innegable la preponderancia que los factores económicos tienen en la actualidad y su incidencia sobre la organización social, política y jurídica de todos los países. Un importantísimo conjunto de normas jurídicas regulan la producción, la circulación y el consumo. No es posible enseñar derecho civil y comercial sin conocer lo que es la moneda, el salario, los cambios internacionales, etc.

Es conocida la tendencia que sostiene la existencia de un derecho económico, que abarcaría grandes sectores del derecho civil, comercial, penal, etc., tendencia alentada por el intervencionismo estatal en todas las ramas de la actividad, aunque en algunos países se registra un evidente retroceso por la supresión del contralor de cambios, la devolución a la actividad privada de ciertas explotaciones industriales y comerciales, etc.

Limitado su estudio a los problemas fundamentales, la Economía Política es imprescindible para la formación de los profesionales del derecho.

FINANZAS.— También esta asignatura debe ser objeto de estudio, por la influencia que la legislación, principalmente impositiva, ha adquirido en el Estado moderno.

Actualmente no es posible efectuar ninguna transacción, sin tener en cuenta el factor impositivo. Pero no basta con el estudio de los innumerables impuestos, es necesario conocer los principios básicos de la ciencia y del derecho de las finanzas y su influencia sobre la actividad jurídica que los regulan.

TEORIA DEL DERECHO. FILOSOFIA DEL DERECHO.— Los estudios jurídicos deben culminar con el de la Filosofía del Derecho, que debe hacerse en el último curso, cuando los estudiantes tienen una visión y conocimiento completo de los fenómenos jurídicos.

En algunos planes de estudios, como en el de notariado en nuestro país, se ha sustituido la Filosofía del Derecho por la Teoría General del Derecho.

No existe un concepto bien definido de lo que debe entenderse por Teoría del Derecho y para algunos no es más que una "Introducción al estudio del Derecho", no solamente útil para quienes frecuentan las aulas, sino también a todos aquellos que de un modo u otro ejercen el Derecho, porque la Teoría del Derecho no es otra cosa que el estudio razonado de ese ejercicio, como dice Jean Dabin en la advertencia de la primera edición de su obra "Teoría General del Derecho", Traducción española de Francisco Javier Osset.

Esa función orientadora para los que se inician en el estudio del derecho, es también destacada por Luis Recasens Siches en el prólogo de la traducción española de la "Teoría del Derecho" de Edgar Bodenheimer, Ed. Fondo de Cultura Económica, donde el prolonguista distingue claramente la Teoría del Derecho de la Filosofía del Derecho, cuando dice: "Por eso, a parte del programa de una auténtica Filosofía del Derecho, que diga sobre lo jurídico su verdad primaria y radical y lo engarce en una concepción del Universo construida por razones justificadas, se ha diseñado una disciplina introductora. Esta debe bosquejar un panorama de la Jurisprudencia, considerado no solo en la estructura interna de esta, sino visto además en sus relaciones con otros ingredientes de la vida social, es decir, suministrar una contemplación a vista de pájaro de todo lo albergado en el mundo de lo jurídico y de los nexos de éste con otras esferas de la vida. Proveer al estudiante que empieza su carrera de Jurisprudencia, de una tal guía que lo oriente inicialmente dentro del complicado terreno del Derecho, y a la vez, sobre la situación de éste respecto de otros campos próximos, es satisfacer una de sus necesidades más urgentes y prestarle al propio tiempo un señalado servicio".

Si la teoría del Derecho desempeña la función que les asignan Dabin y Recasens Siches, no es posible confundirla con la Filosofía del Derecho y su enseñanza con fines introductorios, se confunde con la Introducción al Derecho, por lo que debe estar al principio de los estudios jurídicos.

PRACTICA FORENSE. PRACTICA NOTARIAL. Por último, es necesario considerar si la enseñanza práctica para el ejercicio del derecho y del notariado, deben figurar en los planes de estudios o realizarse fuera de la Facultad.

La experiencia en nuestro país es favorable a la enseñanza práctica en la Facultad y a medida que se perfeccionan los métodos y se realiza clínica jurídica, su resultado es más eficiente.

Es corriente la crítica que se hace en otros países del "Stage" o "pasantía" fuera de la Facultad y la tendencia es favorable a la supresión de la práctica en los estudios de abogados o notarios por la enseñanza en las Facultades.

No me extenderé sobre esta enseñanza, remitiéndome al informe del Decano y Profesor de Práctica Forense, Doctor Juan Carlos Patrón.

SI LA ENSEÑANZA DE LAS ASIGNATURAS NO JURIDICAS DEBE HACERSE EN LA FACULTAD O FUERA DE ELLA.

Este aspecto de la formulación de los planes de estudios se plantea donde existen Facultades de Ciencias Económicas o Facultades de Ciencias Sociales y Políticas.

En mi concepto, no es conveniente que la sociología y la economía política se estudien fuera de la Facultad de Derecho. En efecto, ese estudio debe responder a los fines que determinan su enseñanza, de acuerdo con los programas preparados para lograr ese resultado, lo que supone la necesaria limitación a los aspectos que tienen relación con el derecho. Cuando ese estudio se realiza fuera de las Facultades de Derecho, de acuerdo con programas, que responden a otra finalidad, es posible que no se logre el resultado que determina la inclusión de esas materias en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.

SI LOS PLANES DE ESTUDIOS DEBEN DESARROLLARSE EN UNO O MAS CICLOS

Refiriéndose a este problema dice Eisenmann: "Los grandes "ciclos de estudios existentes en el seno de los establecimientos de estudios llamados Facultades o Escuelas de Derecho, se definen en correlación con los diplomas con que normalmente terminan" (Op. cit., pág. 90). Después de referirse a los aspectos o dimensiones de la enseñanza cíclica, al ángulo de cohesión vertical, es decir si comporta la existencia de varios ciclos superpuestos o más bien uno solo y al ángulo de cohesión horizontal, si existieran varios ciclos, observa que en la casi totalidad de los países a que se refiere la encuesta que motiva el informe tantas veces citado, con la sola excepción de Bélgica, se encuentran por lo menos, dos ciclos sucesivos: el primero (ciclo de base) termina con uno o varios diplomas que equivalen a la licenciatura y permite o, contribuye a permitir, el ejercicio de determinada profesión o género de profesiones prácticas, y el segundo (ciclo superior), se termina con uno o varios diplomas que jurídicamente tienen validez académica y permiten o contribuyen a permitir el acceso al profesorado correspondiente y ofrecen, además, al titular el prestigio propio de la posesión de estudios superiores. (Eisenmann. Op. Cit. pág. 91).

En nuestro país existe un solo ciclo y un solo diploma para las dos carreras que se siguen en la Facultad: el de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y el de Escribano que habilitan, respectivamente, para el ejercicio de la abogacía y el notariado, una vez cumplidos los requisitos que el Código de Procedimientos Civiles y las leyes sobre el ejercicio de la profesión notarial establecen.

La Asamblea del Claustro que estudió el último plan de estudios para ambas carreras se pronunció contra la enseñanza cíclica, sin que de las actas correspondientes surjan cuáles fueron los argumentos que se hicieron.

Personalmente soy partidario de la enseñanza cíclica en los dos sentidos, vertical y horizontal. En el sentido horizontal para continuar expidiendo los dos títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones de abogado y escribano. Habría un ciclo de base, común a ambas carreras y un ciclo superior, de especialización, principalmente práctica, terminado el cual se expedirían los títulos de Licenciado en Derecho y Escribano, respectivamente.

En sentido vertical, además del ciclo básico, habría un ciclo superior en el que se impartiría enseñanza especializada en algunas materias: D. Civil, D. Comercial, D. Constitucional, D. Administrativo, Legislación del Trabajo y Legislación Social, D. Penal, en períodos semestrales, a cuya terminación se expediría el título en Doctor en Derecho Privado o Doctor en Derecho Público, dado por las materias se agruparían según esa clásica división.

No sería puramente un título académico, desde que las personas que realizaran esos estudios especializados tendrían una capacitación mayor para el ejercicio profesional y su título facilitaría o sería tenido en cuenta a los efectos del ejercicio del profesorado, desde que en nuestra Universidad no se necesita título alguno para el acceso a la docencia.

La existencia de un ciclo superior, especializado, permitiría aligerar la enseñanza en el ciclo básico, que quedaría limitada a los principios fundamentales y los lineamientos generales.

No me parece conveniente que las materias culturales se enseñen en un ciclo distinto, de carácter opcional, porque como lo destaca Eisenmann, son muy pocos los alumnos que concurren a esos cursos. En efecto, no hay que cerrar los ojos a la realidad; los estudiantes concurren a los cursos y estudian preferentemente las materias que son útiles para el ejercicio de la profesión. Las demás las estudian para pasar los exámenes. Como en todos los casos, existen excepciones.

CONCLUSIONES

1º— Para la estructuración de los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, podría tomarse como base las conclusiones del coloquio de Cambridge, por coincidir, en lo general, con los lineamientos fundamentales de nuestros planes de estudios.

2º— La enseñanza de las materias no jurídicas, debe hacerse en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.

3º— La enseñanza de las materias prácticas (práctica forense y práctica notarial y clínica jurídica o consultorio jurídico) debe estar a cargo de las Facultades y realizarse en las mismas.

4º— Es conveniente que la enseñanza se distribuya en ciclos para contemplar las distintas especializaciones profesionales y el estudio profundizado de ciertas materias.